

DECRETO 2194 DE 2013

(octubre 7)

D.O. 48.936, octubre 7 de 2013

por el cual se crea la Mesa Regional Permanente de concertación para el Desarrollo Integral de los Pueblos Pastos y Quillacingas y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 189 numeral 11 de la [Constitución Política](#), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6° numeral 1, literal (b) de la Ley 21 de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 2°, 7°, 8°, 13, 63, 98, 246, 286, 329 y 330 de la [Constitución Política](#), en concordancia con el Convenio 169 de la OIT adoptado por la Ley 21 de 1991, que hace parte del bloque de constitucionalidad, el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación y debe proteger y salvaguardar los derechos de los pueblos indígenas.

Que en el marco de las conversaciones y de acuerdo al acta firmada el pasado 31 de agosto de 2013 entre el Gobierno Nacional representado por el Ministerio del Interior, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Gobernador del departamento de Nariño y las Autoridades Indígenas de los Pueblos Pastos y Quillacingas, se acordó la creación de la mesa regional permanente para el desarrollo integral de los pueblos indígenas Pastos y Quillacingas.

DECRETA:

Artículo 1°. Mesa Regional Permanente de Concertación para el Desarrollo Integral de los Pueblos Pastos y Quillacingas. Créase la Mesa Regional Permanente de Concertación para el Desarrollo Integral de los Pueblos Pastos y Quillacingas, bajo la coordinación del Ministerio del Interior, como un espacio de concertación entre las Autoridades Indígenas, el Gobierno Nacional y Departamental.

Artículo 2°. Conformación. La Mesa estará conformada por los siguientes miembros:

1. El Ministro del Interior o su delegado, con poder de decisión, quien la presidirá.
2. El Gobernador del departamento de Nariño o su delegado con poder de decisión.
3. Los Ministros, Directores o jefes de las entidades que corresponda, o sus delegados con poder de decisión, según el tema a tratar.
4. Los Gobernadores de los Cabildos Indígenas Pastos y Quillacingas, o su delegado.
5. Dos mujeres indígenas elegidas por las autoridades, una por los pastos y otra por los Quillacingas.

Parágrafo 1. Como garantes de la mesa serán invitados permanentes los siguientes funcionarios:

1. El Defensor del Pueblo o su delegado.
2. El Contralor Delegado para el Sector Agropecuario o su delegado.
3. La Procuraduría delegada para Asuntos Étnicos.
4. La Procuraduría Agraria y Ambiental.

Parágrafo 2. La Secretaría Operativa deberá invitar a sus sesiones a las diferentes entidades

del orden nacional y/o territorial o a los particulares que la Mesa considere pertinente para el desarrollo de los temas propuestos en la agenda.

Artículo 3°. Funciones. Mesa Regional Permanente de Concertación para el Desarrollo Integral de los Pueblos Pastos y Quillacingas, desarrollará las siguientes funciones:

1. Ser un espacio de concertación con las distintas instancias del Gobierno Nacional, departamental y municipal, para la formulación, promulgación e implementación de las políticas públicas de desarrollo integral para pueblos indígenas Pastos y Quillacingas.
2. Hacer el seguimiento, el control y la evaluación a los compromisos adquiridos en el acta del 31 de agosto del 2013 y los que se generen en las Mesas de Trabajo Permanente y sus anexos.
3. Concretar con las distintas instancias del Gobierno Nacional, departamental y municipal, la formulación, promulgación y ejecución de los planes, programas y proyectos relacionados con el buen vivir de los Pueblos Pastos y Quillacingas.
4. Las demás que le sean del interés general y colectivo para el desarrollo integral de los pueblos indígenas Pastos y Quillacingas.

Artículo 4°. Secretaría Operativa. La Mesa contará con una Secretaría Operativa, conformada por cinco (5) miembros, así: Uno del Ministerio del Interior, dos elegidos por los Gobernadores de los Cabildos Pastos, un elegido por los Quillacingas y otro elegido por la Gobernación de Nariño.

La Secretaría Operativa cumplirá las siguientes funciones:

- a) Convocar y preparar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Mesa;
- b) Recoger y organizar la información que será sometida a consideración de la Mesa;

- c) Elaborar y custodiar las actas de las reuniones;
- d) Hacer el seguimiento a los compromisos adquiridos y,
- e) Las demás funciones que le asigne el reglamento.

Parágrafo 1°. La Secretaría Operativa será financiada por el Ministerio del Interior.

Artículo 5°. Reuniones. La Mesa se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente, cuando las Autoridades indígenas Pastos y Quillacingas las requieran previa convocatoria por la Secretaría Operativa.

Parágrafo. La Mesa sesionará en el territorio de los Pastos y Quillacingas del departamento de Nariño.

Artículo 6°. Comisiones de trabajo. La Mesa podrá organizar, por temas y asuntos específicos, comisiones de trabajo con participación de las entidades públicas, de acuerdo con sus competencias constitucionales y legales.

Artículo 7°. Vigencia. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 7 de octubre de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

Aurelio Iragorri Valencia.